

TRIBUNAL ELECTORAL

del Poder Judicial de la Federación

SESIÓN PÚBLICA
08 DE ABRIL DE 2026

SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

MAGISTRADO: FELIPE DE LA MATA PIZAÑA

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
1.	SUP-JG-14/2026 y SUP-JG-15/2026 Acumulados	Instituto Nacional Electoral y MORENA	Juzgado Cuadragésimo Segundo Civil de Proceso Escrito en la Ciudad de México	<p>MEDIDAS CAUTELARES DICTADAS POR UN JUEZ CIVIL LOCAL DE LA CDMX RESPECTO DE UN PROMOCIONAL DE TV PAUTADO POR MORENA EN EL QUE APARECE RICARDO SALINAS PLIEGO</p> <p>Acto Impugnado: Acuerdo emitido por el Juzgado Cuadragésimo Segundo Civil de Proceso Escrito en la Ciudad de México, en los autos de providencias precautorias promovidas por Ricardo Benjamín Salinas Pliego en contra del partido político MORENA, relativo al expediente 104/2026, correspondiente al índice del referido Juzgado.</p>	<p>LA RESOLUCIÓN NO TIENE EFECTOS EN MATERIA ELECTORAL</p> <p>La Sala, previa aumulación, determinó que el acuerdo controvertido, por sí mismo no tenía efectos en materia electoral, ni resultaba vinculante para las partes actoras, porque lo dictó una autoridad sin facultades para ordenar la suspensión de un spot que se transmitiría en los tiempos del Estado, administrados por el Instituto Nacional Electoral.</p> <p>Sostuvo que dicho spot surgió del ejercicio del derecho del partido político que lo pautó, de naturaleza político-electoral y de nivel constitucional de acceso permanente a los medios de comunicación.</p>	<p>MAYORÍA</p> <p>Con el voto en contra del magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, quien anunció la emisión de un voto particular.</p>
2.	SUP-RAP-59/2026 y SUP-RAP-85/2026 Acumulados	Partido Revolucionario Institucional	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	<p>REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS DEL PRI EJERCICIO 2024</p> <p>Acto Impugnado: El dictamen consolidado y diversas resoluciones emitidas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto de las irregularidades encontradas de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de diversos partidos políticos, correspondientes al ejercicio de dos mil veinticuatro.</p>	<p>DESECHA Y REVOCA</p> <p>La Sala, previa aumulación, desechó el recurso SUP-RAP-59/2026, porque el actor agotó su derecho de impugnación.</p> <p>En el fondo del SUP-RAP-85/2026, revocó, en lo que fue materia de impugnación, el dictamen y la resolución impugnados.</p> <p>Calificó infundado el agravio respecto al supuesto error metodológico en el cálculo de remanente, pues como lo ha establecido esta Sala Superior, el concepto de ingresos por transferencias entre Comités no se debió utilizar para llevar a cabo el cómputo, sino que tenía que deducirse del monto a reintegrar.</p>	<p>MAYORÍA</p> <p>Con el voto parcialmente en contra del magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, quien anunció la emisión de un voto particular.</p>

TRIBUNAL ELECTORAL

del Poder Judicial de la Federación

SESIÓN PÚBLICA
08 DE ABRIL DE 2026

SALA SUPERIOR SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
					<p>Calificó fundado el agravio relativo a la vulneración de la garantía de audiencia, pues el monto de ingresos por transferencias que le fue informado al Partido en el oficio de errores y omisiones no concordaba con el que se determinó en el dictamen consolidado.</p> <p>En consecuencia, ante dicha inconsistencia, revocó la determinación impugnada para el efecto de que la autoridad informara al recurrente de manera debidamente motivada el monto de los ingresos por transferencias que sería descontado de los remanentes.</p>	

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SESIÓN PÚBLICA
08 DE ABRIL DE 2026

SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

MAGISTRADO FELIPE ALFREDO FUENTES BARRERA

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
3.	SUP-JDC-166/2026	Ramón Padrón García y Otras Personas	Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA	<p>RENOVACIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN POLÍTICA DE MORENA</p> <p>Acto Impugnado: Resolución de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA emitida en el expediente CNHJ-NAL-334/2025, que determinó improcedente la queja de la parte actora en la presunta omisión del Consejo Nacional de ese instituto de convocar a la renovación de la Presidencia del Instituto Nacional de Formación Política del mismo, al considerar que no se demostró una lesión directa a la esfera de sus derechos político-partidistas.</p>	<p>REVOCA</p> <p>La Sala revocó el acto impugnado, porque consideró incorrecto el criterio relativo a que la improcedencia de la queja obedeció a la ausencia de una lesión directa de derechos de la militancia, pues la sola calidad de militante es suficiente para actualizar un interés legítimo difuso para exigir el cumplimiento de normas de partidos políticos.</p> <p>Sostuvo que la responsable contaba con facultades para resolver el fondo de la queja partidista, pues en ella no se formuló una inconformidad abstracta sobre la validez de alguna norma de la vida interna de MORENA, sino que se denunció una falta específica consistente en la omisión de renovar un órgano nacional del partido conforme a su normativa interna.</p> <p>Ordenó a la responsable conocer y resolver el fondo de la queja sin invocar causales de improcedencia ya descartadas, así como que emitiera una determinación sobre la omisión denunciada.</p>	<p>MAYORÍA</p> <p>El magistrado Felipe de la Mata Pizaña anunció la emisión de un voto razonado.</p>
4.	SUP-RAP-62/2026	Partido Revolucionario Institucional	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	<p>REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS DEL PRI EJERCICIO 2024</p> <p>Acto Impugnado: Resolución INE/CG91/2026 y dictamen INE/CG89/2026 consolidados emitidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto de las irregularidades encontradas de la revisión</p>	<p>REVOCA LISA Y LLANAMENTE</p> <p>La Sala revocó lisa y llanamente el acto impugnado al calificar sustancialmente fundado el agravio, porque del análisis del expediente advirtió que el gasto observado por la autoridad fiscalizadora quedó suficientemente comprobado, pues obraban en autos las pólizas, las facturas y las evidencias vinculadas con los</p>	<p>UNANIMIDAD</p> <p>El magistrado Reyes Rodríguez Mondragón anunció la emisión de un voto razonado.</p>

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SESIÓN PÚBLICA
08 DE ABRIL DE 2026

SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
				de los informes anuales de ingresos y gastos del Partido Revolucionario Institucional, correspondientes al ejercicio dos mil veinticuatro; en específico, respecto al Comité Ejecutivo Nacional.	<p>productos finales entregados.</p> <p>Advirtió que la propia autoridad fiscalizadora reconoció que esas operaciones se encontraban soportadas con comprobantes fiscales, pagos y contratos de prestación de servicios.</p> <p>Sostuvo que, si bien el Instituto Nacional Electoral podía requerir información complementaria para verificar la veracidad de lo reportado, ello no la autorizaba a tener por no comprobado el gasto, ni desconocer la eficacia demostrativa de lo ya aportado.</p>	
5.	SUP-REP-14/2026	Movimiento Ciudadano	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral	<p>DENUNCIA - ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA ATRIBUIDOS A LUISA MARÍA ALCALDE LUJÁN Y OTROS</p> <p>Acto Impugnado: Acuerdo de desechamiento emitido por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del INE, en el procedimiento especial sancionador de órgano central UT/SCG/PE/MC/CG/10/20261, integrado por la denuncia contra Luisa María Alcalde Luján, Alfonso Durazo Montaña, MORENA y quien o quienes resulten responsables, por la supuesta comisión de actos anticipados de precampaña y de campaña, derivado de la publicación de un video en el perfil de la red social de X, relacionado con la VII Sesión Ordinaria del Consejo Nacional de MORENA, en el que se informan los acuerdos y lineamientos adoptados rumbo al proceso electoral 2026- 2027</p>	<p>CONFIRMA</p> <p>La Sala confirmó el acuerdo impugnado, porque la responsable realizó diligencias de investigación con un análisis preliminar que evidenció que no había indicios de alguna infracción en materia electoral.</p> <p>Advirtió que en un procedimiento administrativo sancionador el inicio y determinación de responsabilidad debe estar sustentado en elementos objetivos, y no en la popularidad de determinado resultado o en hechos futuros de realización incierta.</p>	<p>MAYORÍA</p> <p>Con el voto en contra del magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, quien anunció la emisión de un voto particular.</p>

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SESIÓN PÚBLICA
08 DE ABRIL DE 2026

SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

MAGISTRADO REYES RODRÍGUEZ MONDRAGÓN

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
6.	SUP-JDC-113/2026	Personas Sumando en 2025 Asociación Civil Somos México	Instituto Nacional Electoral	<p>PROCESO DE CONSTITUCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES</p> <p>Acto Impugnado: a) La constitucionalidad de la norma consistente en que, al quorum de las asambleas distritales o estatales realizadas y concluidas por parte de las organizaciones que pretenden ser partidos políticos nacionales, se resta el número de personas que, habiendo participado en éstas, posteriormente se afilian a otras organizaciones o partidos políticos. b) El oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/0581/2026, mediante el cual se determinó cuáles personas delegadas electas en las asambleas distritales celebradas por esta organización podían participar en la Asamblea Nacional Constitutiva.</p>	<p>ENGROSE A CARGO DEL MAGISTRADO GILBERTO DE GUZMÁN BÁTIZ GARCÍA</p> <p>CONFIRMA</p> <p>La mayoría del Pleno de la Sala rechazó el proyecto que proponía declarar la inconstitucionalidad de la norma impugnada y vincular al INE para que no la aplicara en la restante verificación de los requisitos legales de todas las organizaciones que presentaron su solicitud para constituirse como partidos políticos.</p> <p>Para la mayoría del Pleno de la Sala, lo procedente era declarar la constitucionalidad de la norma y, por tanto, confirmar la regla existente.</p> <p>(Las consideraciones de la sentencia estarán disponibles una vez que se realice el engrose correspondiente).</p>	<p>MAYORÍA</p> <p>Con el voto en contra del magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, quien anunció la emisión de un voto particular.</p>
7.	SUP-JDC-132/2026	César Iván Hernández Cortés	Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA	<p>INTEGRACIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO NACIONAL DE MORENA</p> <p>Acto Impugnado: Resolución emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA en el expediente CNHJ-NAL-385/2025, en la que determinó la improcedencia de la queja presentada con motivo de la indebida integración del Consejo Consultivo, el</p>	<p>REVOCA</p> <p>La Sala revocó la resolución impugnada y ordenó a la autoridad responsable que de no advertir diversa causal de improcedencia, estudie el fondo de lo planteado por el actor en su queja partidista.</p> <p>Sostuvo que el actor, así como toda la militancia de MORENA, contaban con interés jurídico y legítimo para impugnar actos u omisiones de</p>	<p>UNANIMIDAD</p>

TRIBUNAL ELECTORAL

del Poder Judicial de la Federación

SESIÓN PÚBLICA
08 DE ABRIL DE 2026

SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
				cual se hizo fuera de la norma estatuaría y fue integrado por más de setenta y cinco personas, siendo que el máximo debe ser integrado por cincuenta personas.	órganos partidistas que pudieran vulnerar la normativa interna. Razonó que bastaba la sola calidad de militante para colmar dicho requisito de procedencia, dada la especial situación en la que se encontraba la militancia respecto del orden jurídico que rige al partido político en cuestión.	
8.	SUP-JDC-135/2026	Martha Patricia Tovar Pescador	Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de México	FUNCIONAMIENTO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL EDOMEX Acto Impugnado: El oficio TEEM/SGA/200/2026 del secretario general de acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de México, cuyo contenido es la negativa a incorporar un voto particular de la parte actora en el acuerdo TEEM/AG/2/2026 del citado Tribunal.	INEXISTENTE LA OBSTRUCCIÓN AL EJERCICIO DEL CARGO La Sala determinó la inexistencia de la obstrucción al ejercicio del cargo de la actora como magistrada integrante del Tribunal Electoral del Estado de México al calificar infundados los agravios, porque el secretario no asumió unilateralmente una función de control de legalidad sobre un acto jurisdiccional, ni tomó una decisión definitiva sobre la procedencia del voto. Sostuvo que la responsable correctamente estimó que la interpretación del reglamento interno no era materia de su competencia y canalizó el asunto al Pleno, quien era el único órgano facultado para hacerlo.	UNANIMIDAD
9.	SUP-JDC-168/2026, SUP-JDC-170/2026 y SUP-JDC-172/2026 Acumulados	DATO PROTEGIDO	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	CONVOCATORIA PARA LA DESIGNACIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL OPLE DE COAHUILA Acto Impugado: Acuerdo INE/CG171/2026 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueban las Convocatorias de selección y designación de diversas consejerías y presidencias de los	REVOCA La Sala, previa acumulación, revocó , en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo y la convocatoria impugnada para el efecto de que la autoridad responsable emitiera una nueva convocatoria. Razonó que la próxima persona en ocupar la presidencia del Organismo Público local de	UNANIMIDAD

TRIBUNAL ELECTORAL

del Poder Judicial de la Federación

SESIÓN PÚBLICA
08 DE ABRIL DE 2026

SALA SUPERIOR SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
				Organismos Públicos Locales; en específico, la convocatoria para la presidencia del Instituto Electoral de Coahuila, por la presunta contravención al principio de paridad de género y el derecho de acceso a la función pública de las mujeres, al omitir medidas que aseguren una integración paritaria y el acceso de mujeres a la titularidad de la autoridad electoral local.	<p>Coahuila debía ser una mujer a fin de garantizar la alternancia de género en dichas designaciones.</p> <p>Sostuvo que del contexto histórico se desprendería que sólo una mujer había ejercido ese cargo y que la última persona en ejercerlo fue un hombre.</p> <p>Consideró que el requisito de elegibilidad que exigía no haber sido registrada como candidata a un cargo de elección popular en los cuatro años previos a la designación solamente debía resultar aplicable a las candidaturas partidistas.</p> <p>Precisó que dichas candidaturas se desarrollan en una lógica de competencia electoral con vínculos políticos, financiamiento y plataformas ideológicas que podrían afectar la imparcialidad de quienes integran una autoridad electoral, lo cual, en principio y salvo prueba en contrario, no ocurría con las candidaturas de naturaleza independiente o del poder judicial.</p>	
10.	SUP-RAP-40/2026	Estela Fuentes Jiménez	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	<p>INFORME ÚNICO DE GASTOS DE CAMPAÑA DE UNA CANDIDATA A MINISTRA DE LA SCJN CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DICTADA EN EL RAP-535/2025 Y ACUMULADO</p> <p>Acto Impugnado: Acuerdo INE/CG55/2026, del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se da cumplimiento a diversas sentencias dictadas de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaídas en algunos</p>	<p>REVOCA Y CONFIRMA</p> <p>La Sala revocó, en lo que fue materia de controversia, el acto impugnado al calificar fundado el agravio relativo a que la autoridad responsable otorgó un trato desigual a la actora en relación con otra candidatura que fue sancionada por la misma conducta.</p> <p>Razonó que, con respecto a la otra candidatura, la autoridad de manera oficiosa verificó y descargó los formatos XML faltantes, lo que ocasionó que las candidaturas se encontraran en una situación de identidad jurídica y de hecho,</p>	<p>UNANIMIDAD</p> <p>La magistrada Claudia Valle Aguilascho anunció la emisión de un voto concurrente.</p>

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SESIÓN PÚBLICA
08 DE ABRIL DE 2026

SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
				recursos de apelación, en específico, el SUP-RAP535/2025 y acumulado, lo anterior, derivado de las sanciones impuestas en las conclusiones 01-MSCEFJ-C5 y 01-MSCEFJ-C7.	<p>frente a la cual, el trato resultó desigual sin estar razonado ni justificado.</p> <p>Ordenó a la autoridad responsable que emitiera una nueva determinación en la que hiciera explícitas las razones del trato diferenciado y, de no encontrarse justificado el mismo, otorgara el mismo trato a la actora que a la diversa candidata.</p> <p>Por otro lado, confirmó la resolución impugnada respecto de la conclusión precisada en términos de lo establecido en la sentencia.</p>	
11.	SUP-RAP-60/2026 Y SUP-RAP-86/2026 ACUMULADOS	Partido Revolucionario Institucional	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	<p>REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS DEL PRI EJERCICIO 2024</p> <p>Acto Impugnado: Resolución y dictamen consolidado emitidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto de las irregularidades encontradas de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del Partido Revolucionario Institucional, correspondientes al ejercicio dos mil veinticuatro; en específico, respecto del Comité Ejecutivo Nacional. Dictamen INE/CG892026 Resolución INE/CG91/2026.</p>	<p>DESECHA Y CONFIRMA</p> <p>La Sala, previa acumulación, desechó el SUP-RAP-86/2026 por preclusión, pues el partido presentó dos demandas sustancialmente idénticas.</p> <p>En el fondo del SUP-RAP-60/2026, confirmó el acto impugnado al calificar infundados los agravios.</p> <p>Razonó que la fiscalización es un proceso integral que no se limita a sancionar, sino que tiene por objeto conocer el origen de los recursos, la forma en que los partidos los gastan; así como vigilar el cumplimiento de sus obligaciones vinculadas con el pago de contribuciones.</p> <p>Sostuvo que la prescripción de la facultad sancionadora del INE sobre saldos pendientes de pago por concepto de impuestos no extingüa la función de auditoría, consistente en reconocer,</p>	UNANIMIDAD

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SESIÓN PÚBLICA
08 DE ABRIL DE 2026

SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
12.	SUP-REP-7/2026 y SUP-REP-8/2026 Acumulados	Ricardo Benjamín Salinas Pliego y MORENA	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral	<p>DENUNCIA – CALUMNIA ATRIBUIDA A MORENA RESPECTO DE UN PROMOCIONAL DE TV EN EL QUE APARECE RICARDO SALINAS PLIEGO</p> <p>Acto Impugnado: Acuerdo de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral dictado en el expediente del procedimiento especial sancionador UT/SCG/PE/RBSP/PCG/2/2026, que desechó parcialmente la denuncia presentada por el recurrente en contra de MORENA y de su presidenta, Luisa María Alcalde Luján, por la supuesta transgresión a su derecho a la imagen y posible calumnia en un promocional identificado con el folio RV00092-26.</p>	<p>registrar y dar seguimiento a las obligaciones fiscales que no hubiesen sido extinguidas conforme al orden jurídico aplicable.</p> <p>MODIFICA Y REMITE A LA UTCE</p> <p>La Sala modificó el acuerdo impugnado para el efecto de que la queja también fuera admitida por la posible infracción cometida por MORENA.</p> <p>Consideró que asistía parcialmente la razón a los recurrentes, porque del contenido de ambos medios de impugnación advirtió que su pretensión era que se admitiera la queja para que cuando se resolviera el fondo pudiera analizarse si resultaba justificada la aparición de la imagen de Ricardo Salinas en el spot conforme a los límites de la propaganda política.</p> <p>Razonó que, si bien el acto no podía ser tipificado como uso indebido de la imagen, se debía estudiar el tema a la luz de la infracción de calumnia; así como también la posible actualización del uso indebido de la pauta.</p> <p>Confirmó el desechamiento de la queja respecto de las conductas imputadas a Luisa María Alcalde, porque en un análisis preliminar, no advirtió que el mensaje del promocional fuese imputable a la denunciada.</p> <p>Sostuvo que autorizar el contenido de los promocionales como la orden de transmisión no era responsabilidad de los dirigentes partidistas; así como que tampoco se trató de conductas que pudieran actualizar alguna infracción en la materia electoral.</p>	<p>UNANIMIDAD</p> <p>El magistrado Gilberto de G. Bátiz García anunció la emisión de un voto concurrente.</p>

TRIBUNAL ELECTORAL

del Poder Judicial de la Federación

SESIÓN PÚBLICA
08 DE ABRIL DE 2026

SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
					Ordenó remitir a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral las constancias del expedientes precisadas en la sentencia.	

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SESIÓN PÚBLICA
08 DE ABRIL DE 2026

SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

MAGISTRADA: MÓNICA ARALÍ SOTO FREGOSO

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
13.	SUP-REP-11/2026	Televisión Azteca III, S. A. DE C. V.	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral	<p>DENUNCIA -DIFUSIÓN DE PROPAGANDA CALUMNIOSA EN PERJUICIO DE RICARDO BENJAMÍN SALINAS PLIEGO</p> <p>Acto Impugnado: Acuerdo de desechamiento dictado por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el procedimiento especial sancionador de órgano central UT/SCG/PE/TVA/CG/3/2026, integrado con motivo de la denuncia presentada por la hoy recurrente contra MORENA, por el pautado del promocional denominado "POR EL BIEN", con folios para radio y televisión RA00125-26 y RV00092-26, respectivamente, el cual, a decir de la recurrente, afectó su imagen como concesionaria de televisión, pues en dicho promocional se utilizó sin autorización una fotografía de Ricardo Benjamín Salinas Pliego, quien tiene el carácter de accionista mayoritario de dicha concesionaria.</p>	<p>CONFIRMA</p> <p>La Sala confirmó el acuerdo impugnado, porque la parte recurrente carecía de legitimación, pues sólo la persona afectada directamente por calumnia podía denunciarla.</p> <p>Argumentó que la relación corporativa o la supuesta afectación indirecta resultaba insuficiente para accionar el procedimiento; además de que no advirtió referencias a la concesionaria en los promocionales denunciados.</p>	UNANIMIDAD

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SESIÓN PÚBLICA
08 DE ABRIL DE 2026

SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

MAGISTRADA CLAUDIA VALLE AGUILASOCHO

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
14.	SUP-JDC-163/2026 Y SUP-JDC-164/2026 ACUMULADOS	Claudia Matilde Zamacona Sánchez	Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA	<p>RENOVACIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN POLÍTICA DE MORENA</p> <p>Acto Impugnado: Resolución de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA en el expediente CNHJ-NAL-332/2025, que determinó improcedente la queja de la parte actora sobre la presunta omisión del Consejo Nacional de este instituto de convocar a la renovación de la Presidencia del Instituto Nacional de Formación Política del mismo, al considerar que no se demostró una lesión directa a sus derechos político-electorales.</p>	<p>DESECHA Y REVOCA</p> <p>La Sala, previa aumulación, desechó la demanda correspondiente al SUP-JDC-164/2026, pues la parte actora agotó su derecho de acción con la presentación de una demanda previa.</p> <p>En el fondo del SUP-JDC-163/2026, revocó la resolución impugnada, porque no se actualizó la causal de improcedencia invocada por la comisión responsable relativa a la frivolidad de la queja.</p> <p>Sostuvo que el cuestionamiento de la vigencia en el cargo de la persona titular de un órgano partidista no era un planteamiento abstracto y como militante, la parte promovente tenía interés legítimo para controvertir su regularidad estatutaria.</p>	<p>UNANIMIDAD</p> <p>El magistrado Felipe de la Mata Pizaña anunció la emisión de un voto razonado.</p>
15.	SUP-RAP-61/2026	Partido	Consejo	REVISIÓN DE LOS INFORMES	CONFIRMA	UNANIMIDAD

TRIBUNAL ELECTORAL

del Poder Judicial de la Federación

SESIÓN PÚBLICA
08 DE ABRIL DE 2026

SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
		Revolucionario Institucional	General del Instituto Nacional Electoral	ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS DEL PRI EJERCICIO 2024 Acto Impugnado: Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del Partido Revolucionario Institucional, correspondientes al ejercicio dos mil veinticuatro; en específico, respecto del Comité Ejecutivo Nacional. Resolución INE/CG91/2026	La Sala confirmó la resolución impugnada, porque la autoridad fiscalizadora sí valoró la respuesta y pruebas aportadas a los oficios de errores y omisiones. Determinó que fue exhaustiva al analizar el planteamiento relacionado con las inconsistencias en el servicio y funcionamiento correcto del Sistema Integral de Fiscalización en relación con el registro extemporáneo de diversas operaciones contables.	

TRIBUNAL ELECTORAL

del Poder Judicial de la Federación

SESIÓN PÚBLICA
08 DE ABRIL DE 2026

SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

IMPROCEDENCIAS

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	PONENTE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
16.	SUP-JDC-131/2026	Héctor Javier Aguilar Rodríguez	Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial de la Federación	Felipe Alfredo Fuentes Barrera	VACANTE DE UNA MAGISTRATURA DE CIRCUITO EN TABASCO Acto Impugnado: La determinación del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial de la Federación SEADS/21/2026 , mediante la cual se asignó administrativamente a Rogelio Romay Puga como magistrado en funciones en el Tercer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Décimo Circuito, en Tabasco, con motivo de la licencia otorgada a la magistrada Carol Denise Gómez Castro, para ser adscrita a un órgano distinto, específicamente al Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Décimo Circuito.	SIN MATERIA	UNANIMIDAD
17.	SUP-JDC-138/2026	Edgar Martín Peña López	Presidencia de La República y Otras	Mónica Aralí Soto Fregoso	VACANTE DE UNA MAGISTRATURA DE CIRCUITO EN EL EDOMEX Acto Impugnado: Diversos actos y omisiones atribuidos a la Presidencia de la República, Senado de la República y Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial de la Federación, relacionados con las consultas y solicitudes formuladas por el hoy actor, relativas a su pretensión de acceder al cargo de magistrado de circuito en materia mixta, lo anterior, con motivo de las vacantes generadas por la jubilación de dos magistraturas de Tribunal Colegiado y Tribunal Colegiado de Apelación, respectivamente, ambas adscritas al Segundo Circuito, en el Estado de México, mismas que, a decir del promovente, actualmente son ocupadas por dos secretarios en funciones de magistrados.	INVIABILIDAD DE EFECTOS	UNANIMIDAD El magistrado Reyes Rodríguez Mondragón anunció la emisión de un voto concurrente.
18.	SUP-JDC-141/202	Allan Willebaldo Hernández Islas	Órgano de Administración	Reyes Rodríguez	VACANTE DE UNA MAGISTRATURA DE CIRCUITO EN HIDALGO	ENGROSE A CARGO DEL MAGISTRADO FELIPE DE	UNANIMIDAD

UVSR

UNIDAD DE VINCULACIÓN CON SALAS REGIONALES

TRIBUNAL ELECTORAL

del Poder Judicial de la Federación

SESIÓN PÚBLICA
08 DE ABRIL DE 2026

SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	PONENTE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
			Judicial del Poder Judicial de la Federación	Mondragón	<p>Acto Impugnado: Contenido del oficio SEADS/587/2026 emitido por el titular de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión de Adscripción del Órgano de Administración del Poder Judicial de la Federación, por el que se da respuesta a la solicitud formulada por la parte actora y estableció que las vacancias de las plazas no insaculadas para el proceso electoral extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025 no pueden ser ocupadas por quienes contendieron en dicho proceso electoral, restringiéndole presuntamente el derecho a asignarle la plaza vacante existente en el Tribunal Colegiado de Apelación del Vigésimo Noveno Circuito, con residencia en Pachuca, Hidalgo.</p>	<p>LA MATA PIZAÑA.</p> <p>INVIABILIDAD DE EFECTOS</p> <p>La mayoría del Pleno de la Sala rechazó el proyecto que proponía la improcedencia de la demanda por no tratarse de actos relacionados a la materia electoral.</p> <p>La mayoría consideró que la causal de improcedencia que se actualizaba en el caso era la relativa a la inviabilidad de efectos.</p> <p>(Las consideraciones de la sentencia estarán disponibles una vez que se realice el engrose correspondiente).</p>	El magistrado Reyes Rodríguez Mondragón emitió un voto concurrente.
19.	SUP-JDC-145/2026	ADN Alianza Democrática Nacional	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE	Mónica Aralí Soto Fregoso	<p>PROCESO DE CONSTITUCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES</p> <p>Acto Impugnado: Contenido del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/0664/2026 emitido por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual se dio respuesta a la solicitud formulada por la organización ciudadana ADN Alianza Democrática Nacional, relativa a la programación de sus asambleas estatales constitutivas dentro del procedimiento para la obtención del registro como partido político</p>	EXTEMPORÁNEO	UNANIMIDAD

TRIBUNAL ELECTORAL

del Poder Judicial de la Federación

SESIÓN PÚBLICA
08 DE ABRIL DE 2026

SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	PONENTE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
					nacional, lo anterior, en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior en el juicio SUP-JDC-54/2026.		
20.	SUP-JDC-147/2026	Carlos Francisco López Reyna	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE	Reyes Rodríguez Mondragón	<p>SOLICITUD DE ADICIONAR EN LA CREDENCIAL PARA VOTAR LA CALIDAD DE INDÍGENA</p> <p>Acto Impugnado: Presunta omisión de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral de dar respuesta a la solicitud presentada por la parte actora , a fin de que se adicionara como dato de identidad cultural su autoadscripción indígena "Yaqui o Hiak Nooki", a su credencial para votar con fotografía, así como la emisión de lineamientos para la incorporación del dato del pueblo indígena en la credencial para votar de las personas que así lo soliciten.</p>	INEXISTENTE LA OMISIÓN Y REMITE DOCUMENTACIÓN	UNANIMIDAD
21.	SUP-RAP-79/2026	Partido Revolucionario Institucional	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	Felipe de la Mata Pizaña	<p>FISCALIZACIÓN PRI EJERCICIO 2024</p> <p>Acto Impugnado: Resolución INE/CG91/2026 y dictamen INE/CG89/2026 consolidados emitidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto de las irregularidades encontradas de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del Partido Revolucionario Institucional, correspondientes al ejercicio dos mil veinticuatro; en específico, respecto al Comité Ejecutivo Nacional.</p>	AUSENCIA DE AGRAVIOS	UNANIMIDAD
22.	SUP-RAP-83/2026	Juan Carlos Suverza Amador	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	Felipe de la Mata Pizaña	<p>FISCALIZACIÓN ELECCIÓN JUDICIAL FEDERAL</p> <p>Acto Impugnado: Contenido del oficio INE/UTF/DRN/3181/2026 emitido por la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional</p>	FIRMA AUTÓGRAFA	UNANIMIDAD

TRIBUNAL ELECTORAL

del Poder Judicial de la Federación

SESIÓN PÚBLICA
08 DE ABRIL DE 2026

SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	PONENTE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
					Electoral, así como la resolución INE/CG953/2025 , del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, que impuso a la parte recurrente, en su calidad de otrora candidato a Juez de Distrito en Materia Administrativa del Primer Circuito del Poder Judicial de la Federación, una multa, derivada de supuestas irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes únicos de gastos de campaña de las personas juzgadoras de distrito con motivo del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025.		
23.	SUP-REC-63/2026 Y SUP-REC-64/2026 ACUMULADOS	PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES POR CADENA IMPUGNATIVA	Sala Regional Xalapa	Mónica Aralí Soto Fregoso	ACTOS DE VPG ATRIBUIDOS A INTEGRANTES DEL CDE DEL PAN EN VERACRUZ Acto Impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Xalapa en los juicios SX-JDC-37/2026 y SXJDC45/2026 acumulados, mediante la cual confirmó los efectos de la resolución emitida por el Tribunal Electoral de Veracruz dentro del expediente TEV-JDC443/2025 , que declaró la existencia de violencia política contra las mujeres en razón de género y determinó la inscripción de la parte recurrente y diversas personas en el Registro Nacional y Estatal de Personas Sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD
24.	SUP-REC-65/2026	DATO PROTEGIDO	Sala Regional Xalapa	Claudia Valle Aguilasocho	ACTOS DE VPG ATRIBUIDOS A INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE SAN MARCOS ARTEAGA, OAXACA Acto Impugnado: Sentencia de la Sala Regional Xalapa dictada en el juicio SX-JDC-31/2026 y acumulado, que confirmó la diversa emitida por	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD

TRIBUNAL ELECTORAL

del Poder Judicial de la Federación

SESIÓN PÚBLICA
08 DE ABRIL DE 2026

SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	PONENTE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
					el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en el expediente JDC/100/2025 que, entre otras cuestiones, acreditó la obstrucción al ejercicio del cargo de la parte actora en la instancia local y declaró existente la violencia política en razón de género atribuida al presidente municipal del Ayuntamiento de San Marcos Arteaga de la referida entidad.		
25.	SUP-REC-66/2026	Ana Laura López Jerónimo	Sala Regional Ciudad de México	Felipe de la Mata Pizaña	<p>PAGO DE DIETAS A UNA REGIDORA DEL AYUNTAMIENTO DE AYOTOXCO DE GUERRERO, PUEBLA</p> <p>Acto Impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Ciudad de México en el juicio SCM-JDC-23/2026, que confirmó el acuerdo plenario de incidente de inejecución emitido por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla en el expediente INCTEEP-JDC-205/2024, que declaró procedente el cumplimiento de la ejecutoria mediante el pago diferido de las remuneraciones adeudadas a la parte recurrente durante el tiempo que se desempeñó como regidora del Ayuntamiento de Ayotoxco de Guerrero, en el referido estado.</p>	EXTEMPORÁNEO	UNANIMIDAD
26.	SUP-REC-67/2026	Julio Bacilio Martínez	Sala Regional Ciudad de México	Gilberto De G. Bátiz García	<p>PAGO DE REMUNERACIONES A UN REGIDOR DEL AYUNTAMIENTO DE AYOTOXCO DE GUERRERO, PUEBLA</p> <p>Acto Impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Ciudad de México en el juicio SCM-JDC-22/2026 que confirmó la resolución incidental emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla en el juicio INC-TEEP-JDC-204/2024 la cual valido un esquema de pago diferido para dar cumplimiento a la sentencia primigenia TEEP-JDC-204/2024, en la que se</p>	EXTEMPORÁNEO	UNANIMIDAD

TRIBUNAL ELECTORAL

del Poder Judicial de la Federación

SESIÓN PÚBLICA
08 DE ABRIL DE 2026

SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	PONENTE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
					ordenó al Ayuntamiento de Ayototxo de Guerrero, Puebla el pago en una sola exhibición a la parte recurrente por concepto de diversas prestaciones adeudadas.		
27.	SUP-REC-68/2026	Luis Carlos Jakez Gamallo	Sala Regional Xalapa	Mónica Aralí Soto Fregoso	<p>ACTOS DE VPG ATRIBUIDOS A INTEGRANTES DE UN CONSEJO MUNICIPAL DEL OPLE DE VERACRUZ</p> <p>Acto Impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Xalapa en el juicio SX-JDC-42/2026, que revocó la resolución emitida por el Tribunal Electoral de Veracruz en el expediente TEV-PES-216/2025 que, declaró la existencia de conductas constitutivas de violencia política contra las mujeres en razón de género atribuidas al hoy recurrente, contra una consejera municipal y una profesional de oficialía electoral del Organismo Público Local Electoral de Veracruz.</p>	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD
28.	SUP-REC-69/2026	Félix Guadalupe Arratia Cruz, Presidente Municipal de Juárez, Nuevo León	Sala Regional Monterrey	Reyes Rodríguez Mondragón	<p>VULNERACIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL POR PARTE DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN</p> <p>Acto Impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Monterrey en el juicio SM-JG-9/2026, que revocó la diversa emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, en el procedimiento ordinario sancionador POS-15/2025, en la que, declaró la inexistencia de las infracciones atribuidas a la parte recurrente en su carácter de presidente municipal de Juárez, Nuevo León, por contravención a las normas de propaganda político-electoral por la difusión de su informe de labores fuera del ámbito geográfico de responsabilidad, promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos y vulneración a los principios de equidad, imparcialidad y</p>	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD

TRIBUNAL ELECTORAL

del Poder Judicial de la Federación

SESIÓN PÚBLICA
08 DE ABRIL DE 2026

SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	PONENTE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
					neutralidad.		
29.	SUP-REC-70/2026	Isidro Garza Morales	Sala Regional Monterrey	Felipe Alfredo Fuentes Barrera	<p>VULNERACIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL POR PARTE DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DE SABINAS HIDALGO, NUEVO LEÓN</p> <p>Acto Impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Monterrey de este Tribunal Electoral en el juicio SM-JG5/2026, la cual confirmó, en lo que fue materia de impugnación, la diversa emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, en el procedimiento ordinario sancionador POS-17/2025, en la que declaró inexistentes las infracciones atribuidas al presidente municipal de Sabinas Hidalgo, Nuevo León, relativas al presunto uso indebido de recursos públicos y violación a los principios de neutralidad, imparcialidad y equidad; así como de calumnia, derivado de una publicación de un video realizada en el perfil de Facebook del denunciado, relativo su informe de labores, en el que, a dicho del hoy recurrente, se hace alusión a su persona y al partido Movimiento Ciudadano, formulándose supuestas expresiones en su contra.</p>	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD
30.	SUP-REC-71/2026	Andrés Concepción Mijes Llovera	Sala Regional Monterrey	Claudia Valle Aguilasoch	<p>DIFUSIÓN DEL INFORME DE LABORES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN</p> <p>Acto Impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Monterrey en el expediente SM-JG-</p>	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD

TRIBUNAL ELECTORAL

del Poder Judicial de la Federación

SESIÓN PÚBLICA
08 DE ABRIL DE 2026

SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	PONENTE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
					14/2026, que revocó la diversa emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, en el procedimiento POS-14/2025 , que a su vez determinó la inexistencia de las infracciones atribuidas al presidente municipal de General Escobedo de dicha entidad y a MORENA, consistentes en uso indebido de recursos públicos, promoción personalizada, vulneración a los principios de imparcialidad y neutralidad, así como la indebida difusión del informe de labores, en relación con espectaculares colocados fuera del marco geográfico del citado municipio.		
31.	SUP-REC-73/2026	Cirilo Cruz	Sala Regional Xalapa	Mónica Aralí Soto Fregoso	ELECCIÓN DE LAS CONCEJALÍAS DEL AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO TEXTITLÁN, OAXACA Acto Impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Xalapa de este Tribunal Electoral en el juicio SX-JDC34/2026 que, confirmó la diversa emitida en el expediente JNI/127/2025 del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca que a su vez confirmó el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-119/2025 del Consejo General del Instituto Electoral de Oaxaca que calificó como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales del ayuntamiento de Santiago Textitlán, Sola de Vega, Oaxaca.	EXTEMPORÁNEO	MAYORÍA Con el voto en contra de la Magistrada Claudia Valle Aguilasocho.
32.	SUP-REC-77/2026	Heriberto Villela Prado	Sala Regional Guadalajara	Reyes Rodríguez Mondragón	ACTOS DE VPG EN CONTRA DE UNA PRESIDENTA MUNICIPAL DE NAYARIT Acto Impugnado: Sentencia de Sala Regional Guadalajara dictada en el expediente SG-JDC-28/2026 que sobreseyó el juicio promovido contra de la notificación de la diversa emitida por el Tribunal Estatal Electoral de Nayarit en el procedimiento especial sancionador TEE-PES-	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD

UVSR

UNIDAD DE VINCULACIÓN CON SALAS REGIONALES

TRIBUNAL ELECTORAL

del Poder Judicial de la Federación

SESIÓN PÚBLICA
08 DE ABRIL DE 2026

SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	PONENTE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
					02/2025, en la que determinó la existencia de actos constitutivos de violencia política contra las mujeres en razón de género, en su modalidad simbólica y en medios digitales atribuidos al recurrente, derivados de la publicación de videos en contra de la parte denunciante en dicho procedimiento, por lo que se le impuso una multa y diversas medidas de no repetición, incluyendo su inscripción en los registros Nacional y Estatal de personas sancionadas.		

¹La Sala determinó al inicio de la sesión retirar los proyectos de resolución de los expedientes **SUP-RAP-78/2026** y **SUP-RAP-88/2026**.

PROPUESTA DE JURISPRUDENCIA

JURISPRUDENCIA	SENTIDO	VOTACIÓN
ACLARACIÓN DE SENTENCIA. EL PLAZO PARA PRESENTAR EL INCIDENTE ES DE TRES DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN.	El Pleno de la Sala, aprobó el criterio jurisprudencia con el rubro precisado. Ordenó a la Secretaría General de Acuerdos y a la Dirección General de Jurisprudencia, Seguimiento y Consulta que adoptasen las medidas necesarias para su notificación y publicación	UNANIMIDAD

¹ El contenido del presente documento es meramente informativo, las consideraciones de las sentencias pueden ser consultadas en <https://www.te.gob.mx/buscador/>